



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 28 de octubre de 2014

Número 4143-II

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Desarrollo Social, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social

## Anexo II

**Martes 28 de octubre**



LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

### Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Social con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6, inciso e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80; 157, numeral 1, fracción I; numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente:

*Declaratoria de Publicidad.*  
**DICTAMEN** octubre 23 del 2014  
*[Firma]*

### **ANTECEDENTES**

A la Comisión que suscribe de Desarrollo Social, le fueron turnados para su estudio y Dictamen, los expedientes No. 6016 CP, 6605 CP y 5153, que contiene la Iniciativa con Proyecto que expide la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; presentada por los Diputados Zavala Peniche María Beatriz PAN, Sen. Luisa María Calderón Hinojosa y Juan Carlos Romero Hicks del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, también la Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se reforma el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; presentada por los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.



LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- I.** Con fecha 4 de Junio de 2014 se presentó en la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto que expide la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; presentada por los Diputados Zavala Peniche María Beatriz PAN, SEN. Luisa María Calderón Hinojosa y Juan Carlos Romero Hicks del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- II.** Con fecha 16 de Julio de 2014 se presentó en la Comisión Permanente la Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se reforma el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; presentada por los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- III.** Con Fecha 11 de Junio de 2014 se recibe el turno que la Comisión Permanente le da a la Iniciativa con Proyecto que expide la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; presentada por los Diputados Zavala Peniche María Beatriz PAN, SEN. Luisa María Calderón Hinojosa y Juan Carlos Romero Hicks del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- IV.** Con Fecha 24 de Julio de 2014 se recibe el turno que la Comisión Permanente le da a la Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, se reforma el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y se derogan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; presentada por los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



## Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

- V.** Con fecha 9 de Octubre de 2014 en sesión celebrada en esta fecha la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; por el Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- VI.** Con Fecha 10 de Octubre de 2014 se recibe el turno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, y se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social; presentada por el Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

### **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La Iniciativa de la Diputada, Beatriz Zavala Peniche y Senadores Luisa María Calderón Hinojosa y Juan Carlos Romero Hicks del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, crea un ordenamiento jurídico con el objeto de facultar al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para prever la medición oficial de la pobreza; normar y coordinar la evaluación de los programas, acciones, fondos, proyectos, políticas y estrategias de desarrollo social, con base a sus metas y objetivos a cargo de las dependencias y entidades públicas de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como de evaluar los Fondos de Aportaciones Federales destinados a garantizar el ejercicio de los derechos; establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para el cumplimiento de sus funciones; y emitir recomendaciones para la mejora de la gestión pública de los programas y acciones de desarrollo social.



## Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

La Iniciativa de los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, expide un nuevo ordenamiento jurídico con el objeto de regular: el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; los mecanismos para la medición de la pobreza; los programas, objetivos, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social; las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo Social; y las recomendaciones de Coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con las autoridades federales, locales y municipales. Eliminar de la Ley General de Desarrollo Social, el capítulo referente a los criterios para la evaluación de la política de desarrollo social.

La Iniciativa del Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del PRI, expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y en adición propone reformar, derogar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social con el objeto de establecer los lineamientos y el marco jurídico correspondiente al carácter que la reforma constitucional le confiere al Consejo Nacional de Evaluación como Órgano Constitucional Autónomo, con el objeto de regular los mecanismos de medición de la pobreza; la conformación del Consejo General y sus Facultades, la conformación del Comité Técnico, sus facultades y su relación con el Consejo General; Especificar la relación laboral de ambos Consejos; Establecer las reformas en la Ley General de Desarrollo Social, que deberán acompañar la expedición de la citada Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, toda vez que mantenerlas resultaría obsoleto y una contradicción jurídica; finalmente precisa los años en los cuales deberán de llevarse a cabo las mediciones de pobreza a nivel nacional y estatal, así como la desagregada a nivel municipal, siendo en cada caso los años 2015 y 2016, respectivamente.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

## CONSIDERACIONES

- I.** Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Desarrollo Social es competente para conocer de las iniciativas con proyecto de decreto que expiden la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- II.** Dentro del proceso de análisis y valoración de los argumentos vertidos por los proponentes, se focaliza que el objetivo de las iniciativas es que expida la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- III.** Para cumplir con dicho objetivo, la iniciativa argumenta que se expide la Ley Reglamentaria del Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- IV.** El proceso de dictamen, conto con el estudio de los argumentos vertidos por los proponente en la exposición de motivos de la iniciativa, resaltando los siguientes:
  - a)** La expedición de la Ley de Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, garantiza una total independencia del ente evaluador, en este caso del Coneval. Esto significa que la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social será más objetiva e imparcial. Por las mismas razones, las recomendaciones que podrá emitir el Coneval tendrán una mayor fuerza para su cumplimiento.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- b) Por todo lo anterior, los Legisladores del PAN, PRD, PRI y la Comisión de Desarrollo Social, asumimos el compromiso de fortalecer nuestras instituciones democráticas y presentar la siguiente iniciativa que expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, misma que reglamentará el Apartado C del Artículo 26 de la Constitución Política Mexicana, con la finalidad de otorgar plena autonomía constitucional al Coneval, con lo que se precisa su separación del sector coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) y se le otorga plena independencia frente a él.
- c) Sin duda, los retos de nuestros sistemas de evaluación es lograr que los diagnósticos que realizan los evaluadores funcionen como una herramienta para identificar áreas de oportunidad y encauzarlas en medidas de ajuste y corrección de las políticas; y que abandonemos la práctica parcial de utilizar a la evaluación, casi por completo, para reprobar funcionarios públicos o programas de gobierno por su mal desempeño. En esta propuesta de Ley, ponemos énfasis en la parte fundamental del proceso de evaluación, es decir, aquel que refiere a dar seguimiento, atender y corregir los puntos débiles de las políticas y con ello mejorar la calidad de los bienes y servicios que ofrece el Estado.

Esta Comisión en aras de un mejor desempeño de técnica legislativa, logro conjuntar las tres iniciativas con el fin de proponer un dictamen de consenso por medio del cual se expida la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

Por lo tanto, la Comisión de Desarrollo Social considera que es necesario reconocer las aportaciones pertinentes de las iniciativas, de la siguiente manera:



# Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- 1) En la iniciativa presentada por la Diputada Beatriz Zavala Peniche y Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, se debe destacar lo siguiente:

## Objeto de la Ley.

La presente Ley es de orden público y de interés social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto reglamentar el Apartado C del Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la regulación de:

- I. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II. La coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones, y
- III. Las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

## Requisitos de elección de los Consejeros.

El Consejo General estará integrado por un Presidente y seis Consejeros, cuya designación deberá recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;
- III. Contar con reconocido prestigio académico, debiendo:
  - a. Pertenecer o haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores, o
  - b. Colaborar en una institución académica con programas inscritos en el padrón nacional de posgrados de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV. Contar con reconocido prestigio profesional, acreditando el grado académico de maestría o equivalente;





LXXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- V. Tener experiencia mínima de diez años en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza;
- VI. No pertenecer a algún partido político, no haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los cinco años anteriores a su nombramiento;
- VII. No haber sido, dirigente de algún partido o asociación política, religiosa o sindical, durante los cinco años anteriores a su nombramiento, y
- VIII. No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

### Recomendaciones.

De acuerdo con los resultados de las evaluaciones y los resultados de la medición de la pobreza, el Consejo emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a los responsables de la operación de las estrategias, programas o acciones de desarrollo social, con el fin de mejorar sus resultados. Asimismo podrá emitir recomendaciones al Congreso de la Unión respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social.

Las recomendaciones serán parte integral de las evaluaciones, deberán ser publicadas en términos del artículo 36 de la presente Ley y orientarse para que los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social puedan corregirlos, reorientarlos o sustituirlos total o parcialmente.

Al recibir la recomendación, los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social, deberán emitir en un término no mayor a 60 días naturales, un informe sobre la misma, en el cual argumenten su procedencia y, en su caso, las medidas que tomarán para atenderla.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

En el mecanismo de coordinación que celebren la autoridad evaluada y el Consejo en términos del artículo 21 de la presente Ley, se establecerán los términos y mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las medidas a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda esta información se publicará en la página electrónica del Consejo y será integrado a los informes que se entreguen al Congreso de la Unión.”

- 2) Al respecto de la iniciativa presentada por parte de los Diputados integrantes del PRD, Suscrito por los diputados Agustín Miguel Alonso Raya, Silvano Aureoles Conejo, Fernando Zárate Salgado, Fernando Belaunzarán Méndez, Carol Antonio Altamirano, Alliet Bautista Bravo y Jessica Salazar Trejo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se toman los siguientes puntos que enriquecen la iniciativa:

### **Facultades del Consejo General:**

- I. Realizar las investigaciones y estudios que permitan evaluar y orientar la Política Nacional de Desarrollo Social.
- II. Emitir los lineamientos para la evaluación que realicen de forma interna la Federación, Estados y Municipios, estos deberán propiciar que las mismas sean eficientes, objetivas y claras.
- III. Establecer la facultad expresa de emitir recomendaciones a la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social así como a la Comisión Nacional de Desarrollo Social. Así mismo establecer la coordinación del Consejo con esta última.
- IV. Dotar de atribuciones para impulsar y fortalecer la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con el Desarrollo Social.
- V. Lo concibe como órgano de consulta y asesoría para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- VI. Le otorga facultades para promover cursos, talleres y seminarios de manera permanente, para el desarrollo y conocimiento de técnicas y metodologías de evaluación y medición de pobreza.



# Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

## Recomendaciones

Establece la obligación de las autoridades recomendadas de dar contestación a las recomendaciones del Consejo, en un plazo no mayor a 60 días, así como hacerlas del conocimiento público.

## Patrimonio del CONEVAL

- Recursos que le asignen.
- Bienes muebles o inmuebles que le sean destinados o adquiera.
- Adquisiciones, subsidios o donaciones y aportaciones del sector público, social o privado, sin fines de lucro, nacionales o extranjeras.
- Fondos nacionales o internacionales.
- Ingresos por los servicios que preste.
- Todos los ingresos y derechos susceptibles de estimación pecuniaria.

3) Al respecto de la iniciativa presentada por parte del Diputado José Alejandro Montano Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se toman los siguientes puntos que enriquecen la iniciativa:

- Contará con un Consejo General que estará integrado por, un Comité Técnico, las Unidades Administrativas que se establezcan en su Estatuto, órganos colegiados y la Contraloría Interna.

El Consejo General es el órgano máximo de gobierno y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de medición de pobreza y evaluación de la política de desarrollo social. Estará integrado por un presidente y seis consejeros.

## Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

- Para la integración del Consejo, la elección de los primeros Consejeros y del Presidente se realizará de manera simultánea por única ocasión. El Presidente será nombrado por un periodo de cuatro años, por su parte dos de los Consejeros serán nombrados por dos años, dos Consejeros por tres años y dos Consejeros por cuatro años. Los consejeros nombrados y el Presidente podrán ser reelectos por un periodo adicional de cuatro años. En caso de que el presidente no sea reelecto, será sustituido en los términos y periodo que establece el presente Decreto.
- El Comité Técnico es el órgano técnico auxiliar del Consejo General encargado de ejercer las funciones sustantivas de carácter técnico propias del Consejo.
- Tiene por objeto formular las metodologías para la Medición de la Pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social.
- El Comité Técnico estará integrado por seis investigadores académicos y será presidido por el Presidente del Consejo.
- Los investigadores académicos que conformen el Comité Técnico serán designados por el Consejo General a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Presidente del Consejo, durarán en su cargo cuatro años, podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional y de manera inmediata hasta la mitad de ellos.

Los investigadores académicos, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- II. Demostrar amplia experiencia en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza; y

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

III. Colaborar en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular los lineamientos y metodología para la definición, identificación y medición de la pobreza;
  - II. Formular el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;
  - III. Formular el Programa Anual de Evaluación;
  - IV. Formular los Lineamientos Generales para la evaluación de estrategias, programas y acciones de la Política de Desarrollo Social;
  - V. Realizar la revisión técnica de las evaluaciones;
  - VI. Formular las recomendaciones que estime pertinentes derivado de los resultados de las evaluaciones y proponerlas al Consejo General para su aprobación por conducto del Presidente;
  - VII. Someter a consideración del Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo, y
  - VIII. Las demás que determine el Estatuto o el Consejo General conforme a la naturaleza del Comité Técnico.
- El personal que preste sus servicios al Consejo se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con excepción de los integrantes del Comité Técnico.
  - El Consejo Nacional de Evaluación presentará un informe sobre el cumplimiento del ejercicio de los Derechos Sociales, con una periodicidad mínima de dos años a nivel nacional y estatal y con información a nivel municipal cada cinco años.

## Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

- La primera medición de pobreza a nivel nacional y estatal emitida por el Consejo en su carácter de órgano constitucional autónomo deberá presentarse en el mes de julio del año 2015, por su parte la medición a nivel municipal se deberá presentar durante el año 2016.
- Se REFORMAN los artículos 4, 9, 36, 37, 72, 74, 79 y 80, se ADICIONA el artículo 37 Bis al Capítulo VI "De la Definición y Medición de la Pobreza" y se DEROGAN los artículos 81 a 85 de la Ley General de Desarrollo Social.

Esta Comisión reconoce que gran parte de la reputación tanto nacional como internacional que el CONEVAL ha logrado a lo largo de los años, se debe al rigor técnico y la profesionalización con la que este lleva a cabo los estudios e investigaciones vinculados con la medición de la pobreza y la evaluación.

Por lo tanto, esta Comisión de Desarrollo Social al estudiar los proyectos presentados por los diputados de los Grupos Parlamentarios antes mencionados considera adecuado elaborar un dictamen único, en el que se recopilen los elementos de mayor trascendencia para el adecuado funcionamiento del CONEVAL y su objeto ulterior.

En síntesis, la expedición de la ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y las reformas a la ley General de Desarrollo Social, permitirán que el Estado Mexicano cuente con instituciones que puedan garantizar de la mejor manera posible los derechos fundamentales de las personas, dando así cumplimiento cabal a lo que establece el artículo primero Constitucional.



## Comisión de Desarrollo Social

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Con dichas reformas, se dota al Estado de un sistema armonizado que permitirá comparar y evaluar la efectividad de la Política de Desarrollo social, sus estrategias, programas y acciones, mismas que tienen un efecto inmediato en los derechos sociales de las personas, materializando así la perspectiva de derechos que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, esta Comisión considera que es primordial el dotar al CONEVAL de los elementos acordes con la autonomía que la reforma constitucional en la materia le ha conferido, toda vez que para el Estado Mexicano resulta fundamental que dicho Consejo garantice la imparcialidad de sus evaluaciones, y por tanto, pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria del Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de las iniciativas presentadas y la relevancia que los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia y rigor técnico, implican en la adecuada evaluación de las Políticas Públicas y el Desarrollo Social en el país, es que ésta Comisión de Desarrollo Social presenta el siguiente proyecto de Decreto con el fin de que se expida la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y se reformen, deroguen y adicionen, todas aquellas disposiciones que en la materia contemple la Ley General de Desarrollo Social.

Quedando integrada esta Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de la siguiente manera:

### **TÍTULO I CAPÍTULO UNICO. Disposiciones Generales**

Del Artículo 1 al 4



# Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

## **TÍTULO II DE LA INTEGRACION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Capítulo I**

#### **De la Integración y Atribuciones del Consejo**

Del Artículo 5 al 8

### **Capítulo II**

#### **De la Elección y Facultades del Consejo General**

Del Artículo 9 al 16

### **Capítulo III**

#### **De las Facultades y Obligaciones del Presidente**

Del Artículo 17 al 19

### **Capítulo IV**

#### **Del Comité Técnico**

Del Artículo 20 al 22

### **Capítulo V**

#### **De los Mecanismos de Coordinación con Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil**

Del Artículo 23 al 27

### **Capítulo VI**

#### **De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas**

Del Artículo 28 al 29

### **Capítulo VII**

#### **De la Información Pública**

Del Artículo 30 al 32





# Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

## TITULO III Capítulo Único

### De la Definición, Identificación y Medición de la Pobreza

Del Artículo 33 al 37

## TITULO IV DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Capítulo I

### De la Evaluación de la política, los programas y acciones de desarrollo social y las recomendaciones

Del Artículo 38 al 43

### Capítulo II Del Seguimiento de la Política de Desarrollo Social

Del Artículo 44 al 45

### Capítulo III De las Recomendaciones

Del Artículo 46 al 47

En mérito de las razones y consideraciones anteriormente expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**



# Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo Primero.** Se expide la Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

## Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Capítulo Único

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de interés social, de observancia general en toda la República y tiene por objeto reglamentar el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la regulación de:

- I.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- II.** La coordinación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con las autoridades federales, estatales y municipales para el ejercicio de sus funciones, y
- III.** Las recomendaciones que emita el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 2.** La observancia y aplicación de la presente Ley se regirán conforme a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, y rigor técnico.

**Artículo 3.** La interpretación de esta Ley corresponde al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicará, de manera supletoria, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás ordenamientos en la materia.

**Artículo 4.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- I.** Acción de Desarrollo Social: Aquellas acciones, contempladas o no en los programas de desarrollo social, en donde cualquiera de los tres órdenes de gobierno otorguen transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas o morales que estén alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza.
- II.** Autoridades federales: Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como a los organismos constitucionalmente autónomos.
- III.** Autoridades estatales y municipales: Los estados de la Federación, los municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida.
- IV.** Comisión Nacional de Desarrollo Social: Comisión a la que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley General de Desarrollo Social.
- V.** Comité Técnico: Órgano técnico auxiliar del Consejo General.
- VI.** Consejo: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VII.** Consejeros: Los seis Consejeros a los que se refiere el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VIII.** Consejo General: Órgano máximo de gobierno del Consejo.
- IX.** Estatuto: Estatuto Orgánico del Consejo.
- X.** Estrategia de Desarrollo Social: La concurrencia de dos o más Programas o Acciones de Desarrollo Social con indicadores y objetivos comunes, encaminadas a la atención de una población, problemática o región específicas.
- XI.** Evaluación de la Política de Desarrollo Social: Análisis sistemático y objetivo de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social federales, estatales, municipales y del Distrito Federal y de sus demarcaciones territoriales, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el cumplimiento de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- XII.** Evaluación externa: Que se realiza a través de organismos evaluadores independientes, que cumplan con los requisitos que determine el Consejo en términos de lo dispuesto por la Ley General de Desarrollo Social.
- XIII.** Indicadores: Expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones del programa, monitorear y evaluar sus resultados, los cuales permitan conocer el impacto social de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social.
- XIV.** Ley: Ley del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- XV.** Presidente: Presidente del Consejo.
- XVI.** Programa de Desarrollo Social: Los programas que tengan asignados recursos públicos, que opere cualquier orden de gobierno y que cuenten con las siguientes características:
- a) Alineados con alguno de los derechos sociales o con la dimensión de bienestar económico, utilizada para la medición de la pobreza;
  - b) Señalados en los presupuestos de egresos respectivos;
  - c) Otorguen transferencias monetarias, bienes o servicios a personas físicas o morales, y
  - d) Tengan reglas de operación o instrumentos que normen su operación.
- XVII.** Recomendaciones: Propuestas emitidas por el Consejo, derivadas de los hallazgos identificados en la evaluación de la Política de Desarrollo Social y de los resultados de la medición de la pobreza, que tienen como finalidad mejorar los resultados de las estrategias, programas, o acciones de desarrollo social.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

#### Capítulo I

#### De la Integración y Atribuciones del Consejo

**Artículo 5.** El Consejo, de conformidad con el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonios propios y tendrá por objeto la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos de esta Ley.

Para el cumplimiento de su objeto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Emitir los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza en términos del artículo 33 de la presente Ley, y del artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social;
- II.** Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social;
- III.** Evaluar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de programas, acciones y estrategias de la política de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno y emitir, en su caso, las recomendaciones que estime pertinentes;
- IV.** Emitir los criterios para la elaboración, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales, y la revisión de los Indicadores que se establezcan para reflejar el cumplimiento de los objetivos sociales de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, en congruencia con la normatividad que resulte aplicable;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- V.** Integrar y administrar el Sistema de Indicadores de la Política de Desarrollo Social, con el propósito de proveer a las autoridades federales, estatales y municipales de información actualizada y periódica sobre los avances de las estrategias, programas y acciones;
- VI.** Establecer los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las evaluaciones de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social;
- VII.** Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que correspondan con el fin de mejorar los resultados de la política, los programas, acciones o estrategias de desarrollo social, en congruencia, según corresponda, con el Plan Nacional de Desarrollo, con los planes de desarrollo estatales y municipales y con los programas que deriven de éstos. Así mismo podrá emitir recomendaciones a la Comisión Nacional de Desarrollo Social y al Congreso de la Unión respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social;
- VIII.** Impulsar y promover la cultura de la evaluación en todos los ámbitos relacionados con la política de desarrollo social;
- IX.** Actuar como órgano de consulta y asesoría de las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de su competencia;
- X.** Realizar estudios e investigaciones en materia de evaluación de la política de desarrollo social y de pobreza que permitan evaluar y orientar la Política Nacional de Desarrollo Social, y
- XI.** Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 6.** El patrimonio del Consejo se integra por:

- I.** Los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del presupuesto de egresos de la federación;
- II.** Los bienes muebles e inmuebles que le sean destinados o adquiera para el cumplimiento de sus fines, y
- III.** Los subsidios, donaciones y demás aportaciones, que provengan del sector público, social y privado, nacionales o internacionales;



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Para la administración, ejercicio y rendición de cuentas sobre sus recursos, el Consejo, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 5, fracción I de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 7.** El Consejo se integrará por:

- I.** El Consejo General;
- II.** El Comité Técnico;
- III.** Las Unidades Administrativas que se establezcan en su Estatuto, y
- IV.** La Contraloría Interna.

**Artículo 8.** El personal que preste sus servicios al Consejo se regirá por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con excepción de los integrantes del Comité Técnico.

### Capítulo II

#### De la Elección y Facultades del Consejo General

**Artículo 9.** El Consejo General es el órgano máximo de gobierno del Consejo, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de evaluación de las estrategias, programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social y de la medición de la pobreza, así como de garantizar que los principios de objetividad, certeza, veracidad, transparencia y rigor técnico guíen todas las actividades del Consejo.

**Artículo 10.** El Consejo General estará integrado por un Presidente y seis Consejeros, cuya designación deberá recaer en personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener treinta y cinco años cumplidos al momento de la designación;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- III.** Contar con reconocido prestigio académico, debiendo:
- a) Pertenecer o haber pertenecido al Sistema Nacional de Investigadores, o
  - b) Colaborar en una institución académica con programas inscritos en el padrón nacional de posgrados de calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- IV.** Contar con reconocido prestigio profesional, acreditando el grado académico de maestría o equivalente;
- V.** Tener experiencia mínima de diez años en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza;
- VI.** No pertenecer a algún partido político, no haber sido candidato a ocupar un cargo de elección popular, o ejercido alguno de ellos durante los cinco años anteriores a su nombramiento;
- VII.** No haber sido, dirigente de algún partido o asociación política, religiosa o sindical, durante los cinco años anteriores a su nombramiento, y
- VIII.** No haber sido sentenciado, mediante resolución firme, por delito doloso o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por alguna causa que implique responsabilidad administrativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos u otras disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** La Comisión Nacional de Desarrollo Social propondrá, a la Cámara de Diputados, una terna de candidatos que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente Ley, para la elección de cada uno los Consejeros.

La Comisión Nacional de Desarrollo Social emitirá una convocatoria pública para la elección del Presidente y los Consejeros, la cual deberá contener las etapas para el procedimiento de elección, fechas y plazos.

La Comisión Nacional de Desarrollo Social deberá evaluar que los aspirantes cumplan con los requisitos legales, así como su idoneidad para desempeñar el





## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proposición de tres personas por cada vacante; y remitirá la relación correspondiente a la Cámara de Diputados.

**Artículo 12.** La Cámara de Diputados, con base en la terna de candidatos que le proporcione la Comisión Nacional de Desarrollo Social, elegirá a cada uno de los Consejeros y al Presidente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Los Consejeros desempeñarán su encargo por periodos de cuatro años en forma escalonada; concluido su periodo de designación, los Consejeros serán sustituidos, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Los nombramientos podrán ser objetados por el Presidente de la República, en conjunto o en particular, en un plazo de diez días hábiles y si no lo hiciere, ocupará el cargo de Consejero la persona nombrada por la Cámara de Diputados.

**Artículo 13.** En caso de falta absoluta de alguno de los Consejeros, quien lo sustituya será nombrado en los mismos términos de los artículos 11 y 12 de la presente Ley, y el nombramiento respectivo será sólo para concluir el periodo que corresponda. Dichos Consejeros podrán ser propuestos y ratificados para un segundo periodo.

**Artículo 14.** Los integrantes del Consejo tendrán las facultades que se deriven de las atribuciones conferidas a éste, en términos de la presente Ley, así como:

- I.** Acudir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II.** Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen al Consejo, y
- III.** Las demás establecidas en el Estatuto y disposiciones aplicables.

Los Consejeros sólo podrán ser removidos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 15.** El Consejo General tendrá las siguientes facultades:

- I.** Aprobar los programas de trabajo de corto, mediano y largo plazos y el presupuesto del Consejo así como sus modificaciones;
- II.** Aprobar los estados financieros respecto del ejercicio fiscal del Consejo y autorizar su publicación, así como el dictamen del Contralor Interno;
- III.** Aprobar la Estructura Organizacional del Consejo así como las modificaciones que procedan a la misma;
- IV.** Aprobar la designación y remoción de los titulares de las unidades administrativas;
- V.** Aprobar el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos, criterios, metodologías y las demás normas necesarias para el funcionamiento y operación del Consejo;
- VI.** Aprobar los acuerdos de delegación de facultades;
- VII.** Aprobar las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- VIII.** Aprobar los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- IX.** Aprobar el informe anual que presenta el Presidente a los Poderes de la Unión;
- X.** Aprobar el Programa de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- XI.** Aprobar las recomendaciones que determine el Consejo;
- XII.** Aprobar el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;
- XIII.** Aprobar lineamientos para la definición y medición de la pobreza;
- XIV.** Aprobar los criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación de la política de desarrollo social;
- XV.** Aprobar los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo en términos de la Ley General de Desarrollo Social, y
- XVI.** Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 16.** El Consejo General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. El Presidente propondrá al Consejo General el calendario de sesiones ordinarias y podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición de cuando menos tres de sus integrantes.

En la convocatoria señalará el tipo de sesión, así como la hora y el lugar en los que habrán de celebrarse. Asimismo se hará acompañar el orden del día y la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos enlistados.

El Consejo General sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

### Capítulo III

#### De las Facultades y Obligaciones del Presidente

**Artículo 17.** El Presidente tiene a su cargo la coordinación, ejecución y supervisión de las atribuciones que la Ley le confiere al Consejo así como la administración del órgano.

**Artículo 18.** El Presidente del Consejo durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez por el mismo periodo de tiempo, conforme a lo previsto en los artículos 11 y 12 de esta Ley. Sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Consejo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

**Artículo 19.** Son facultades y obligaciones del Presidente:

**I.** Administrar y representar legalmente al Consejo;

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- II.** Formular los programas de trabajo a los que se sujetará el Consejo, así como el proyecto de presupuesto que ejercerá anualmente;
- III.** Proponer al Consejo General la estructura organizacional del Consejo así como las modificaciones que procedan a la misma;
- IV.** Proponer al Consejo General para su designación o remoción, a los titulares de las unidades administrativas, así como al Titular de la Contraloría Interna;
- V.** Presentar al Consejo General, para su aprobación, el Estatuto, los manuales de organización y de procedimientos, así como los lineamientos, criterios, metodologías y las demás normas necesarias para el funcionamiento y operación del Consejo;
- VI.** Presentar al Consejo General, para su aprobación, los acuerdos de delegación de facultades, así como otorgar poderes en los términos que regulan las leyes;
- VII.** Presentar al Consejo General, para su aprobación, las políticas para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo, en términos de las disposiciones aplicables;
- VIII.** Celebrar los actos jurídicos para la colaboración y coordinación con las autoridades federales, locales y municipales para cumplir con el objeto del Consejo;
- IX.** Presentar anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades;
- X.** Convocar y conducir las sesiones del Consejo General, así como acatar y ejecutar los acuerdos que emanen del mismo;
- XI.** Proponer al Consejo General el Programa de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con el apoyo del Comité Técnico;
- XII.** Proponer al Consejo General los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XIII.** Proponer al Consejo General las recomendaciones que se considere procedentes, con base en los resultados de las evaluaciones de la política de desarrollo social y los resultados de la medición de la pobreza, con el apoyo del Comité Técnico;



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- XIV.** Proponer al Consejo General el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza, con el apoyo del Comité Técnico;
- XV.** Proponer al Consejo General los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, con el apoyo del Comité Técnico;
- XVI.** Vigilar las actividades, integración y el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas y técnicas a su cargo;
- XVII.** Proponer al Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo en términos de la Ley General de Desarrollo Social, con el apoyo del Comité Técnico, y
- XVIII.** Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.

### Capítulo IV

#### Del Comité Técnico

**Artículo 20.** El Comité Técnico es el órgano consultivo del Consejo General encargado de apoyar las funciones sustantivas de carácter técnico propias del Consejo.

Tiene por objeto realizar propuestas relativas a las metodologías para la Medición de la Pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social.

**Artículo 21.** El Comité Técnico estará integrado por seis investigadores académicos y será presidido por el Presidente del Consejo.

Los investigadores académicos no serán servidores públicos y serán contratados por tiempo parcial por el Consejo, con base en una convocatoria pública aprobada por el Consejo General. Dichos investigadores serán contratados en los términos y de acuerdo a la contraprestación que por sus servicios apruebe el Consejo General.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.**

Los investigadores académicos, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores;
- II.** Demostrar amplia experiencia en evaluación de políticas y programas de desarrollo social, así como en análisis, medición e identificación de la pobreza, y
- III.** Colaborar en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**Artículo 22.** El Comité Técnico, con el objeto de auxiliar al Consejo General, podrá:

- I.** Formular los lineamientos y metodología para la definición, identificación y medición de la pobreza;
- II.** Formular el calendario para la difusión de los resultados de la medición de la pobreza;
- III.** Formular el Programa de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
- IV.** Formular los criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación de la política de desarrollo social;
- V.** Realizar la revisión técnica de las evaluaciones;
- VI.** Formular las recomendaciones que estime pertinentes derivado de los resultados de las evaluaciones en materia de desarrollo social y de los resultados de la medición de la pobreza y proponerlas al Consejo General para su aprobación por conducto del Presidente;
- VII.** Proponer al Consejo General los requisitos mínimos que deberán cumplir los organismos evaluadores independientes que participen en las convocatorias que emita el Consejo en términos de la Ley General de Desarrollo Social, y
- VIII.** Las demás que determine el Estatuto o el Consejo General conforme a la naturaleza del Comité Técnico.



# Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

## Capítulo V

### De los Mecanismos de Coordinación con Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones de la Sociedad Civil

**Artículo 23.** En el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo celebrará los actos jurídicos necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de establecer los mecanismos y acciones que permitan una eficaz colaboración y coordinación en materia de medición de la pobreza y de evaluación de la política de desarrollo social, entre el Consejo y las autoridades de los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 24.** El Consejo promoverá estrategias para el eficaz intercambio de información y experiencias con las autoridades federales, estatales y municipales, que permitan retroalimentarse sobre la evaluación de las estrategias, programas y acciones de Desarrollo Social.

**Artículo 25.** El Consejo integrará y actualizará un inventario de estrategias, programas y acciones de desarrollo social de los tres órdenes de gobierno. Para tal efecto las autoridades federales, estatales y municipales responsables de la operación proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la integración del inventario a que hace referencia el artículo anterior.

**Artículo 26.** El Consejo se coordinará con las autoridades federales, estatales y municipales, a fin de que la evaluación de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social se base en los criterios y lineamientos establecidos en esta Ley.

El Consejo proporcionará a las autoridades federales competentes, la información derivada de la evaluación y seguimiento de la política de desarrollo social, que se requiera para la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño a que hace referencia la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 27.** El Consejo podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales o extranjeras, gubernamentales o no gubernamentales e internacionales, relacionadas con la medición de la pobreza y la evaluación de la política de desarrollo social.

### Capítulo VI

#### De la Vigilancia, Transparencia y Rendición de Cuentas

**Artículo 28.** La Contraloría Interna es el órgano de control, vigilancia, auditoría y fiscalización de las actividades del Consejo, así como de investigación y denuncia ante las instancias competentes de las presuntas faltas administrativas o hechos que puedan ser constitutivos de delitos cometidos por los servidores públicos del Consejo.

El Contralor Interno será nombrado por el Consejo General a propuesta del Presidente, debiendo observar en la designación que éste cumpla con los criterios probidad, experiencia, capacidad, imparcialidad, de acuerdo a las disposiciones previstas en el Estatuto.

El nombramiento a que se refiere el párrafo anterior será por un término de tres años, pudiendo ser ratificado por un segundo periodo.

**Artículo 29.** Son facultades de la Contraloría Interna:

- I.** Presentar a la aprobación del Consejo General su Programa Anual de Trabajo;
- II.** Ejecutar su Programa Anual de Trabajo y supervisar su cumplimiento;
- III.** Vigilar que las erogaciones y gastos del Consejo se ajusten al presupuesto autorizado y se ejerza en términos de la normativa aplicable;



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- IV.** Vigilar y supervisar que los servidores públicos del Consejo cumplan con las normas y disposiciones en materia administrativa, de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y adquisiciones;
- V.** Realizar auditorías de desempeño, con las que se evaluará el resultado del plan de trabajo y el logro de los objetivos y metas aprobados por el Consejo General;
- VI.** Practicar auditorías económico financieras, que comprenderán el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros, para determinar si la información que se produce al respecto es confiable y oportuna;
- VII.** Promover y sugerir en el ámbito de su competencia, la aplicación de medidas o programas que contribuyan a mejorar, agilizar o modernizar aquellos procesos, sistemas o procedimientos de carácter administrativo que permitan un flujo más eficiente de los recursos presupuestarios, así como una administración de los recursos humanos, materiales y técnicos;
- VIII.** Recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Consejo, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- IX.** Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Consejo; así como, verificar y practicar las investigaciones que fueran pertinentes de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las disposiciones reglamentarias aplicables, y
- X.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables.



# Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

## Capítulo VII De la Información Pública

**Artículo 30.** Se considera información del Consejo cualquier fuente escrita, visual o en forma de base de datos de que disponga para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 31.** Toda información relacionada con el Consejo quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales.

**Artículo 32.** El Consejo garantizará el acceso a la información que tenga en posesión, con arreglo a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

## TÍTULO TERCERO DE LA DEFINICIÓN, IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA Capítulo Único

**Artículo 33.** El Consejo emitirá los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza considerando la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de cualquier otra información que estime conveniente. Para la definición de la pobreza, el Consejo deberá utilizar al menos los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- VI.** Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII.** Acceso a la alimentación; y
- VIII.** Grado de cohesión social.

**Artículo 34.** El Consejo podrá actualizar los lineamientos para la definición, identificación y medición de la pobreza, hasta que dicho indicador tenga una serie histórica de al menos diez años, con el objeto de no interrumpir la continuidad estadística. La actualización de los lineamientos deberá mejorar la medición y garantizar que los indicadores de mediciones anteriores puedan seguir siendo estimados.

**Artículo 35.** El Consejo deberá medir la pobreza a nivel nacional, estatal y municipal. La medición nacional y estatal será al menos cada dos años y con información desagregada a nivel municipal al menos cada cinco años. El Consejo deberá reportar con la periodicidad que estime pertinente la pobreza extrema de alimentación a nivel nacional, estatal y municipal. El Consejo podrá reportar indicadores complementarios sobre el estado del desarrollo social y deberá difundirlos en su página de Internet.

**Artículo 36.** Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo para la definición, identificación y medición de la pobreza a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley, son de aplicación obligatoria para las autoridades federales, estatales y municipales que participen en la ejecución de las estrategias, programas y acciones de Desarrollo Social.

**Artículo 37.** Para realizar la medición de la pobreza y las evaluaciones de política de desarrollo social, el Consejo recurrirá a la información estadística generada por el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.



# Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

## TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

### Capítulo I

#### De la Evaluación de la Política, los Programas y Acciones de Desarrollo Social y las Recomendaciones

**Artículo 38.** El Consejo estará a cargo de la evaluación de la política de desarrollo social, de normar y coordinar la evaluación de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social, sus metas y objetivos.

El Consejo podrá realizar la evaluación de la política de desarrollo social por sí mismo o a través de uno o varios organismos evaluadores independientes del ejecutor del programa o acción de Desarrollo Social, a que se refiere la Ley General de Desarrollo Social, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de control y evaluación tienen las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

**Artículo 39.** La evaluación de la política de desarrollo social tiene por objeto revisar periódicamente el cumplimiento de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social, para la emisión de recomendaciones a los responsables de su operación, buscando así obtener mejores resultados.

**Artículo 40.** El Consejo emitirá los criterios y lineamientos para las metodologías de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social; a efecto de que las autoridades federales, estatales y municipales se ajusten a criterios homogéneos al llevar a cabo sus evaluaciones.

Para el caso de los programas federales de la Administración Pública Federal, previo convenio y en el ámbito de sus respectivas competencias, el Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública deberán emitir de manera conjunta los lineamientos generales de evaluación.



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 41.** La evaluación de la política de desarrollo social podrá ser anual o multianual conforme se establezca en el Programa de Evaluación de la política de desarrollo social que emita el Consejo.

**Artículo 42.** El Consejo deberá publicar los resultados de las evaluaciones en el Diario Oficial de la Federación así como en su sitio de Internet y deberá entregarlos a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Comisión Nacional de Desarrollo Social.

**Artículo 43.** En relación a los programas federales de la Administración Pública Federal, los programas anuales de evaluaciones a los que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán emitidos de manera conjunta, previo convenio, por el Consejo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### Capítulo II

#### Del Seguimiento de la Política de Desarrollo Social

**Artículo 44.** El Consejo deberá integrar y administrar el Sistema de Indicadores de estrategias, programas y acciones, pertenecientes a la política de desarrollo social, con el propósito de proveer a las autoridades de información actualizada y periódica sobre los avances de las estrategias, programas y acciones de la política de desarrollo social.

**Artículo 45.** El Consejo suscribirá convenios de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de incorporar en el Sistema de Indicadores a que se refiere el artículo anterior, la información de los sistemas de indicadores de desempeño de las estrategias, programas y acciones de desarrollo social que operen las autoridades federales, estatales y municipales, que en su caso resulte necesaria.



# Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

Asimismo, el Consejo podrá generar dentro de su Sistema cualquier otro indicador que considere conveniente y que permita conocer el avance de los Programas, Acciones o Estrategias de desarrollo social de la política de desarrollo social.

## Capítulo III De las Recomendaciones

**Artículo 46.** De acuerdo con los resultados de las evaluaciones y los resultados de la medición de la pobreza, el Consejo emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a los responsables de la operación de las estrategias, programas o acciones de desarrollo social, con el fin de mejorar sus resultados. Asimismo, podrá emitir recomendaciones al Congreso de la Unión respecto de los asuntos legislativos en materia de desarrollo social.

Las recomendaciones serán parte integral de las evaluaciones, deberán ser publicadas en términos del artículo 42 de la presente Ley y orientarse para que los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social puedan, en caso de ser procedente, corregirlos, reorientarlos o sustituirlos total o parcialmente.

**Artículo 47.** Al recibir la recomendación, los responsables de la operación de los programas, acciones y estrategias de desarrollo social, deberán emitir en un término no mayor a 60 días naturales, un informe sobre la misma, en el cual argumenten su procedencia y, según sea el caso, las medidas y plazos que tomarán para atenderla.

En el mecanismo de coordinación que celebren la autoridad evaluada y el Consejo en términos del artículo 23 de la presente Ley, se establecerán los términos y mecanismos de seguimiento que permitan verificar el cumplimiento de las medidas a que hace referencia el párrafo anterior.

Toda esta información se publicará en la página electrónica del Consejo y será integrado a los informes que se entreguen al Congreso de la Unión.



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 4, 9, 36, 37, 72, 74, 79 y 80, se adiciona un artículo 37 Bis al Capítulo VI "De la Definición y Medición de la Pobreza" y se derogan el Capítulo II "Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social" y los artículos 81 a 85 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo federal por conducto de sus dependencias y organismos, a los poderes ejecutivos de las entidades federativas y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias; así como las que les competen, de acuerdo a sus atribuciones, al Poder Legislativo y al Consejo Nacional de Evaluación.

**Artículo 9.** Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Poder Ejecutivo Federal, en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad y pobreza, en términos del artículo 36 de la presente ley, destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables.

**Artículo 36.** Los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación para la definición, identificación y medición de la pobreza, serán de aplicación obligatoria para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que participen en la ejecución de las estrategias, programas y acciones de la Política de Desarrollo Social, y deberá utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía independientemente de otros datos que se estime conveniente, al menos sobre los siguientes indicadores:

- I. Ingreso corriente per cápita;
- II. Rezago educativo promedio en el hogar;
- III. Acceso a los servicios de salud;
- IV. Acceso a la seguridad social;
- V. Calidad y espacios de la vivienda;



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

- VI.** Acceso a los servicios básicos en la vivienda;
- VII.** Acceso a la alimentación, y
- VIII.** Grado de cohesión social.

**Artículo 37.** Los estudios del Consejo Nacional de Evaluación deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, para lo cual deberán hacerse las previsiones presupuestarias correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía pueda llevar a cabo los censos, conteos y encuestas correspondientes.

**Artículo 37 Bis.** El Consejo Nacional de Evaluación presentará un informe sobre el cumplimiento del ejercicio de los Derechos Sociales, con una periodicidad mínima de dos años a nivel nacional y estatal y con información a nivel municipal cada cinco años.

**Artículo 72.** La evaluación de la política de desarrollo social estará a cargo del Consejo Nacional de Evaluación, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes del ejecutor del programa, y tiene por objeto, revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo social de las estrategias, programas, acciones y metas de la Política de Desarrollo Social, para que las dependencias y entidades ejecutoras puedan, en caso de ser procedente, corregirlos, reorientarlos o sustituirlos total o parcialmente.

**Artículo 74.** Para la evaluación de resultados, los programas sociales de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados, gestión y servicios para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias del Ejecutivo Federal, estatales o municipales, ejecutoras de los programas a evaluar, proporcionarán toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación, al Consejo Nacional de Evaluación o al evaluador independiente.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 79.** Los resultados de las evaluaciones serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio de Internet del Consejo Nacional de Evaluación y deberán ser entregados a las Comisiones de Desarrollo Social de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y a la Secretaría.

**Artículo 80.** De acuerdo con los resultados de las evaluaciones, el Consejo Nacional de Evaluación emitirá las recomendaciones que considere pertinentes a las autoridades que corresponda y las hará del conocimiento público.

### Capítulo II

#### Del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Se deroga)

**Artículo 81.** Se deroga.

**Artículo 82.** Se deroga.

**Artículo 83.** Se deroga.

**Artículo 84.** Se deroga.

**Artículo 85.** Se deroga.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberá expedir su Estatuto orgánico en un plazo de noventa días contados a partir de la integración del Consejo. En tanto se expida el citado Estatuto, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a la normativa vigente, en lo que no se oponga a la presente Ley.



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

**Tercero.** Las normas, indicadores, lineamientos, criterios, diagnósticos, programas, informes y análisis que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social haya realizado como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, seguirán vigentes en tanto no se opongan a la dispuesto en la presente Ley, o bien, hasta que se emitan unos nuevos.

**Cuarto.** Los lineamientos, criterios y metodologías que haya emitido el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en su carácter de organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, para la definición, identificación y medición de la pobreza, seguirán vigentes en tanto el órgano autónomo emite unos nuevos o los modifique, los cuales deberán garantizar la continuidad estadística de las mediciones anteriores.

**Quinto.** Los procesos de evaluación que hayan iniciado previamente a la entrada en vigor de esta Ley se concluirán en los términos que apruebe el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Sexto.** La primera medición de pobreza a nivel nacional y estatal emitida por el Consejo en su carácter de órgano constitucional autónomo deberá presentarse en el mes de julio del año 2015, por su parte la medición a nivel municipal se deberá presentar durante el año 2016.

**Séptimo.** Para la integración del Consejo, la elección de los primeros Consejeros y del Presidente se realizará de manera simultánea por única ocasión. El Presidente será nombrado por un período de cuatro años, por su parte dos de los Consejeros serán nombrados por dos años, dos Consejeros por tres años y dos Consejeros por cuatro años. Los consejeros nombrados y el Presidente podrán ser reelectos por un periodo adicional de cuatro años. En caso de que el presidente no sea reelecto, será sustituido en los términos y periodo que establece el presente Decreto.

**Octavo.** El patrimonio del organismo descentralizado, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, será parte del órgano público autónomo creado en el Apartado C del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Noveno.** La estructura orgánica del organismo descentralizado, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, permanecerá hasta en



## Comisión de Desarrollo Social

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL  
CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA  
DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE REFORMAN, DEROGAN  
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY  
GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

tanto el Consejo General del Órgano Constitucional no apruebe su estructura orgánica.

**Décimo.** Los contratos y convenios que haya suscrito el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social como organismo descentralizado surtirán sus efectos hasta el término de su vigencia.

**Décimo Primero.** Los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social pasarán al órgano constitucional que se crea por virtud del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Asimismo, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asignará recursos presupuestarios al nuevo órgano constitucional, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad aplicable y sujeto a la suficiencia presupuestaria.

El personal que preste sus servicios en el Consejo a la entrada en vigor de la presente Ley, conservará sus derechos en el nuevo órgano constitucional autónomo creado por el decreto referido en el párrafo que antecede.

**Décimo Segundo.** En el supuesto de que existan asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución en el Órgano Interno de Control del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, deberán ser concluidos en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables.

**Décimo Tercero.** Los poderes, mandatos, designaciones y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

**Décimo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México Distrito Federal a 14 de Octubre de 2014



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

# COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.


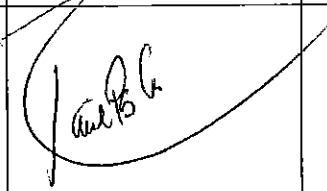



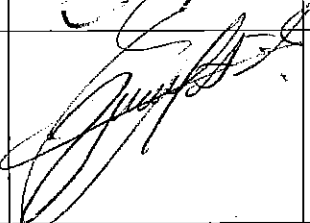
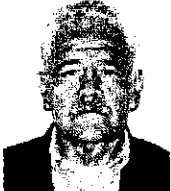


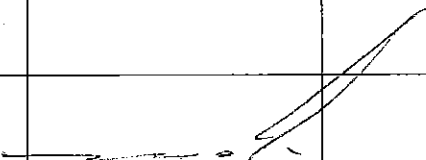
DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Presidente</b> José Alejandro Montano Guzmán Veracruz (PRI)			
	<b>Secretaria</b> Francisca Elena Corrales Corrales Sinaloa (PRI)			
	<b>Secretario</b> Gerardo Hernández Tapia México (PRI)			
	<b>Secretario</b> José Luis Flores Méndez Coahuila (PRI)			
	<b>Secretaria</b> Blanca Ma. Villaseñor Gudíño Michoacán (PRI)			
	<b>Secretaria</b> Aurora de la Luz Aguilar Rodríguez Tlaxcala (PAN)			
	<b>Secretaria</b> Alejandra López Noriega Sonora (PAN)			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.


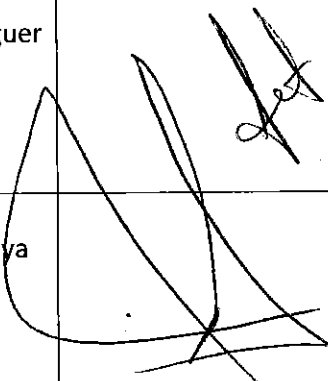

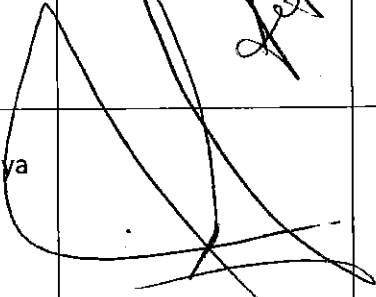

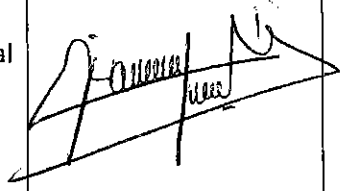

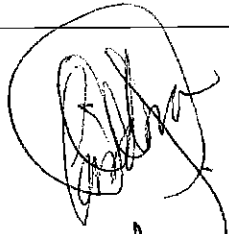

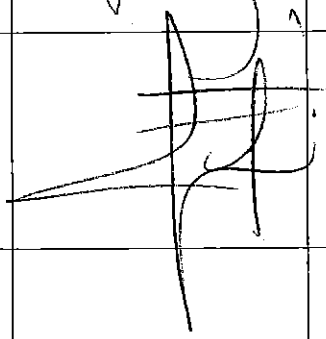

DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Secretario</b> Raúl Paz Alonzo  Yucatán (PAN)			
	<b>Secretario</b> Uriel Flores Aguayo  Veracruz (PRD)			
	<b>Secretaria</b> Jessica Salazar Trejo  México (PRD)			
	<b>Secretario</b> José Arturo López Candido  D.F. (PT)			
	<b>Secretaria</b> María Fernanda Romero Lozano Tabasco (MC)			
	<b>Secretaria</b> Cristina Olvera Barrios  D.F. (PANAL)			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.


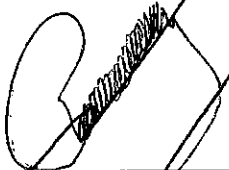




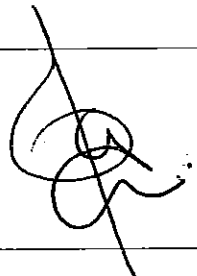




DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Integrante</b> Felipe de Jesús Almaguer Torres S.L.P. (PAN)			
	<b>Integrante</b> Consuelo Argüelles Loya Nuevo León (PAN)			
	<b>Integrante</b> Juan Manuel Carbajal Hernández México (PRI)			
	<b>Integrante</b> Frine Soraya Córdova Morán Puebla (PRI)			
	<b>Integrante</b> Angelina Carreño Mijares México (PRI)			
	<b>Integrante</b> Mario Alberto Dávila Delgado Coahuila (PAN)			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.






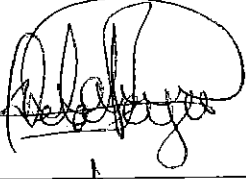

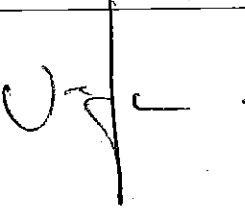
DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	<b>Integrante</b> Rosalba de la Cruz Requena  Tamaulipas (PRI)			
	<b>Integrante</b> José Luis Esquivel Zalpa  Michoacán (PRD)			
	<b>Integrante</b> Marco Antonio González Valdez  Nuevo León (PRI)			
	<b>Integrante</b> Judit Guerrero López Magdalena Zacatecas (PRI)			
	<b>Integrante</b> Delfina Elizabeth Guzmán Díaz  Oaxaca (PRD)			
	<b>Integrante</b> Alejandro Llanas Alba  Tamaulipas (PAN)			



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICINAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

DIPUTADOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	México Josefina Salinas Pérez  México (PRD)			
	Integrante Miguel Sámano Peralta  México (PRI)			
	Integrante Marco Alonso Vela Reyes  Yucatán (PRI)			
	Integrante Víctor Hugo Velasco Orozco  Hidalgo (PRI)			





**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>